

UN LIBRARY

OCT - 9 1980

UN/PA COLLECTION

INFORME
DEL
COMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 35 (A/35/35)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
COMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 35 (A/35/35)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		iv
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. MANDATO DEL COMITE	5 - 6	2
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	7 - 11	3
A. Elección de la Mesa	7 - 8	3
B. Participación en los trabajos del Comité	9 - 10	3
C. Restablecimiento del grupo de trabajo	11	3
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE	12 - 44	4
A. Medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General	12 - 19	4
B. Medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 34/65 C de la Asamblea General	20 - 37	6
C. Medidas adoptadas en cumplimiento de los párrafos 2 y 7 de la resolución 34/65 D de la Asamblea General	38 - 44	11
V. RECOMENDACIONES DEL COMITE	45 - 48	13

ANEXO

Recomendaciones del Comité que hizo suyas la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones	14
--	----

CARTA DE ENVIO

22 de septiembre de 1980

Excelentísimo Señor Secretario General:

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a los efectos de su presentación a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 34/65 C.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle, Señor Secretario General, las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Falilou KANE
Presidente del Comité para el ejercicio
de los derechos inalienables del
pueblo palestino

Excelentísimo Señor Kurt Waldheim
Secretario General de las Naciones Unidas

I. INTRODUCCION

1. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, originalmente integrado por 20 miembros y ampliado posteriormente a 23 1/, fue establecido en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975. El primer informe del Comité 2/, que fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, incluía las recomendaciones del Comité destinadas a permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos inalienables en la forma en que fueron reconocidos y definidos por la Asamblea General.

2. La Asamblea General hizo suyas las recomendaciones del Comité por primera vez en su trigésimo primer período de sesiones, como base para la solución de la cuestión de Palestina.

3. En sus informes posteriores a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo segundo 3/, trigésimo tercer 4/ y trigésimo cuarto 5/, el Comité mantuvo sus recomendaciones sin modificación alguna y en cada ocasión la Asamblea General las volvió a hacer suyas. La Asamblea General también examinó y renovó el mandato del Comité.

4. A pesar de los frecuentes requerimientos del Comité, el Consejo de Seguridad no ha adoptado todavía ninguna disposición sobre sus recomendaciones, ni éstas se han puesto en práctica. En consecuencia, el Comité recomendó, en función de su mandato, que se convocara a un período extraordinario de sesiones de emergencia para examinar la cuestión. Ese período extraordinario se celebró del 22 al 29 de julio de 1980. Por 112 votos contra 7 y 24 abstenciones, la Asamblea General, en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, pidió al Secretario General, y lo autorizó al efecto, que, mediante las consultas adecuadas con el Comité, adoptara las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones como base para la solución de la cuestión de Palestina (resolución ES-7/2, de 29 de julio de 1980).

1/ El Comité está integrado por los siguientes miembros: Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Laos, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/31/35).

3/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

4/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35 y Corr. 1.

5/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35 y Corr. 1.

II. MANDATO DEL COMITE

5. El mandato actual del Comité se especificaba en el párrafo 8 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General, en los párrafos 2 y 3 de la resolución 34/65 C, y en los párrafos 2 y 7 de la resolución 34/65 D. En esos párrafos, la Asamblea General:

a) Autorizaba e invitaba al Comité a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examinara esas recomendaciones o no adoptara una decisión respecto de ellas para el 31 de marzo de 1980, examinara esa situación y formulara las sugerencias que juzgara adecuadas;

b) Pedía al Comité que mantuviera en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informara y presentara sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según correspondiera;

c) Autorizaba al Comité a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, enviara delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considerara apropiada tal representación e informara al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y siguientes;

d) Pedía a la Dependencia Especial que, en consulta con el Comité, desempeñara las tareas detalladas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General y llevara a cabo un programa de trabajo ampliado que incluyera, entre otras cosas, la organización de seminarios y la vigilancia de los acontecimientos políticos y otros acontecimientos importantes que afectasen los derechos inalienables del pueblo palestino.

6. En su resolución ES-7/3, aprobada en el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General pidió además al Comité que estudiara a fondo las razones de la negativa de Israel a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 31/20, de 24 de noviembre de 1976, en la que la Asamblea hizo suyas las recomendaciones del Comité y las numerosas resoluciones en que se pedía el retiro de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y que presentara el estudio a la Asamblea.

III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Elección de la Mesa

7. En los meses de enero y febrero de 1980, el Comité mantuvo la misma composición que en 1979, con carácter provisional hasta que se eligiera la nueva Mesa.

8. En su 49a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1980, el Comité eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Falilou Kane (Senegal)
Vicepresidentes: Sr. Raúl Roa Kouri (Cuba)
Sr. Farid Zarif (Afganistán)
Relator: Sr. Victor J. Gauci (Malta)

B. Participación en los trabajos del Comité

9. El Comité volvió a confirmar que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas que desearan participar en la labor del Comité como observadores podrían hacerlo, y acogió nuevamente en calidad de tales a Argelia, Egipto, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania, la República Arabe Siria, Viet Nam, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de Liberación de Palestina, que en 1980 continuaron participando en los trabajos del Comité.

10. A solicitud suya, la Organización de la Conferencia Islámica participó también en los trabajos del Comité en calidad de observador, a partir del 12 de marzo de 1980.

C. Restablecimiento del grupo de trabajo

11. El Comité decidió nuevamente por unanimidad que el grupo de trabajo que había establecido en 1977 continuara en funciones a fin de facilitar los trabajos del Comité y que, para ello, a) se mantuviera al tanto de los acontecimientos que afectaran la labor del Comité y sugiriera a éste medidas útiles que éste pudiera adoptar, y b) ayudara al Comité en cualquier otra tarea concreta relacionada con su labor. Fueron designados nuevamente miembros del grupo de trabajo: Malta (Presidente), el Afganistán, Cuba, Guinea, Guyana, la India, el Senegal, Túnez y, como representante del pueblo directamente interesado, la Organización de Liberación de Palestina. Además, se eligió a la República Democrática Alemana para participar en el grupo de trabajo durante el tiempo que durara su mandato como miembro del Consejo de Seguridad.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE

A. Medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General

12. En el párrafo 7 de la resolución 34/65 A, la Asamblea General instó una vez más al Consejo de Seguridad a que examinara las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General y a que adoptara lo antes posible una decisión al respecto. En el párrafo 8 de la misma resolución, la Asamblea General autorizó e invitó al Comité a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examinara esas recomendaciones o no adoptara una decisión respecto de ellas para el 31 de marzo de 1980, examinara esa situación y formulara las sugerencias que juzgara adecuadas.

13. Conforme a este mandato, el 6 de marzo de 1980 el Presidente Interino del Comité dirigió una carta (S/13832) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que señalaba a su atención el párrafo 7 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General. Reiteraba asimismo los principios fundamentales que habían guiado a los miembros del Comité en la formulación de sus recomendaciones. Dichos principios eran los siguientes:

a) La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y no se puede prever ninguna solución para el Oriente Medio que no tenga en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino;

b) El ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares, recuperar sus bienes y alcanzar la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales contribuirá a la solución definitiva de la crisis del Oriente Medio;

c) La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con todas las demás partes sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, es indispensable que todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas;

d) La inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y la consiguiente obligación que tiene Israel de evacuar total y rápidamente todos los territorios así ocupados.

14. El Presidente interino también señaló que el Comité estaba persuadido de que las medidas pertinentes que adoptara el Consejo de Seguridad sobre la base de la aplicación de las recomendaciones del Comité llevarían sin duda alguna a lograr progresos tangibles en la solución de la cuestión de Palestina. Señaló que el Consejo de Seguridad no debía demorar más la adopción de medidas concretas, en especial teniendo en cuenta la intransigencia creciente mostrada por Israel al establecer y consolidar sus asentamientos en los territorios árabes ocupados ilegalmente. El Presidente interino subrayó también que durante el año transcurrido Israel había desafiado abiertamente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979) del Consejo de Seguridad, y que hacía sólo unos días que había demostrado claramente que no tenía la menor intención de acatar la resolución 465 (1980) que el Consejo de Seguridad acababa de aprobar por unanimidad.

15. El Presidente interino recordó también que el Consejo de Seguridad había examinado las recomendaciones del Comité durante junio y agosto de 1979 y que, aunque se había presentado un proyecto de resolución (S/13514), éste no había sido sometido a votación; por lo tanto, el Consejo de Seguridad seguía teniendo ante sí la cuestión, y el Comité consideraba importante que el Consejo adoptara medidas prácticas para aplicar las recomendaciones del Comité destinadas a devolver al pueblo palestino sus derechos inalienables, cuya denegación constituía la causa principal del problema del Oriente Medio.

16. El 24 de marzo de 1980, el Presidente del Comité dirigió otra carta (S/13855) al Presidente del Consejo de Seguridad, en la que señalaba que los acontecimientos que se registraban en el territorio "palestino" y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, constituían una violación continua por parte de Israel de los derechos inalienables del pueblo palestino, y pedía que, como la fecha prevista en el párrafo 8 de la resolución 34/65 A de la Asamblea General era inminente, el Consejo de Seguridad se reuniera con carácter urgente para examinar las recomendaciones del Comité.

17. En respuesta a esas manifestaciones, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de Palestina el 31 de marzo y los días 3, 8, 9, 29 y 30 de abril. Tras un debate en el que participaron, entre otros, el Presidente, el Relator y siete miembros del Comité, el representante de Túnez presentó al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución, pero éste no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente.

18. En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 34/65 A, el Comité examinó la situación una vez más y recomendó que la cuestión de Palestina fuera examinada por la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones de emergencia.

19. En consecuencia, y a petición del Senegal, el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General se reunió del 22 al 29 de julio de 1980 para examinar la cuestión de Palestina. El alto nivel de asistencia subrayó la importancia que la mayoría de los Estados Miembros atribuía al período extraordinario de sesiones. El Comité tomó nota de que más de un centenar de Estados Miembros habían participado en el debate, y que la inmensa mayoría había apoyado la posición del Comité en lo tocante a la puesta en práctica de sus recomendaciones e insistió en el restablecimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino. La Asamblea General aprobó un proyecto de resolución preparado por el Comité. En esa resolución, la Asamblea hizo suyas una vez más las recomendaciones del Comité y fijó el 15 de noviembre de 1980 como fecha límite para el retiro de Israel de los territorios árabes ocupados. Resultó especialmente satisfactorio para el Comité el hecho de que, en esta ocasión, varios Estados Miembros de Europa occidental hubieran censurado en sus intervenciones la política de asentamientos de Israel y sus intentos para hacer de Jerusalén su capital permanente; y dichos Estados habían señalado también que la Organización de Liberación de Palestina debía participar en todas las negociaciones relacionadas con la Ribera Occidental y Gaza si se quería que tales negociaciones tuvieran algún fin práctico. El Comité consideró digno de mención el hecho de que muchos de esos países, que anteriormente habían votado en contra de hacer suyas las recomendaciones del Comité, no habían hecho ahora lo mismo, sino que se habían abstenido en la votación. El Comité expresa su satisfacción por los resultados del período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y considera

que ha sido sumamente útil para poner de relieve el aislamiento de Israel en su actitud desafiante con respecto a la opinión pública mundial y a la aplicación del derecho internacional.

B. Medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 34/65 C de la Asamblea General

1. Reacción ante los acontecimientos en los territorios ocupados

20. El Comité observó atentamente los acontecimientos que tuvieron lugar en los territorios ocupados y autorizó en varias ocasiones a su presidente a expresar al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad la inquietud que le causaban las prácticas y políticas del Gobierno israelí en esos territorios.

21. En consecuencia, en todos los casos en que el Gobierno de Israel adoptó una medida que a juicio del Comité violaba el derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el Presidente invariablemente señaló la medida a la atención del Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad. Estas cartas se referían a los asentamientos israelíes ilegales en los territorios ocupados, la expropiación de vastas extensiones de tierra de propiedad árabe por las autoridades israelíes, las restricciones aplicadas a establecimientos educacionales, el trato duro e inhumano dado a los prisioneros árabes por las autoridades israelíes, la expulsión de los alcaldes de Halhoul y Al Khalil (Hebron) y el juez Sharia de Al Khalil (Hebron), y los atentados contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh, tres ciudades de la Ribera Occidental.

22. El Presidente expresó repetidamente en nombre del Comité la grave inquietud que causaban al Comité las medidas adoptadas por Israel, que estaban indudablemente encaminadas a consolidar su anexión de los territorios árabes ocupados, en flagrante contradicción con el derecho internacional, la opinión pública mundial y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; el Presidente dijo que no eran de buena fe las manifestaciones de Israel de que era un Miembro de las Naciones Unidas amante de la paz, dedicado a encontrar una solución amplia del problema del Oriente Medio. El Presidente puso también de relieve la necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptase medidas eficaces para convencer a Israel del peligro de su política y de la necesidad de que se retirase completa e inmediatamente de los territorios ocupados ilegalmente, pues la continuación de su presencia en ellos y la serie de actos de provocación cometidos constituían un grave obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

23. Además, el Comité participó por conducto de su Presidente en las reuniones celebradas por el Consejo de Seguridad para examinar la situación relativa a los asentamientos en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados desde 1967, con inclusión de Jerusalén. El Comité participó también en las reuniones celebradas por el Consejo en relación con otros acontecimientos de la zona y, en particular, con Jerusalén.

24. En ocasión de la aprobación unánime en el Consejo de la resolución 465 (1980), por la que se aceptaban las conclusiones y recomendaciones del segundo informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979), el Presidente expresó al Presidente del Consejo de Seguridad la satisfacción del Comité por la aprobación de dicha resolución; el Presidente señaló que el Comité consideraba especialmente auspicioso que el Consejo hubiese actuado

por unanimidad al determinar que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, carecían totalmente de validez jurídica, y que el Comité tomaba nota en especial de la referencia del Consejo al estatuto particular de Jerusalén.

25. El Presidente manifestó también la satisfacción del Comité por el hecho de que el Consejo hubiese sido unánime al deplorar profundamente la política del Gobierno de Israel de establecer asentamientos en los territorios ocupados, incluso Jerusalén, y considerar que esa política constituía una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. El Comité tomó nota con reconocimiento del llamamiento hecho al Gobierno de Israel para que desmantelase los asentamientos existentes y pusiera fin urgentemente al establecimiento de tales asentamientos.

26. En una carta enviada por separado el mismo día al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente expresó la profunda preocupación del Comité por la interpretación que podría darse a la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América sobre la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad. Aunque hizo hincapié en que el Comité no pretendía cuestionar en forma alguna el derecho de un Gobierno a formular su política exterior, el Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad una oración en particular que guardaba relación con un aspecto muy importante del mandato del Comité. La oración del caso decía lo siguiente: "Por lo que respecta a Jerusalén, creemos firmemente que debe permanecer indiviso, con libre acceso a los lugares sagrados para todas las religiones, y que su estatuto debe determinarse en las negociaciones encaminadas al logro de un acuerdo de paz amplio".

27. El Presidente dijo que al Comité le preocupaba que esa oración pudiera interpretarse como un apoyo a la afirmación israelí de que la ciudad de Jerusalén era indivisible únicamente mientras estuviese bajo dominación israelí, y que el Comité consideraba que esa afirmación contradecía directamente la resolución 242 (1967), en que se insistía en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y se exigía el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados en junio de 1967. El Presidente dijo que el Comité esperaba sinceramente que la declaración de los Estados Unidos no entrañase intención alguna de apoyar la postura israelí.

28. El Presidente expresó también la preocupación que causaba al Comité la referencia hecha en la mencionada declaración al estatuto de Jerusalén como un objeto de negociaciones. En opinión del Comité, la Ciudad Santa de Jerusalén poseía ya un estatuto muy especial y único para las tres religiones monoteístas. La única definición internacional del estatuto de Jerusalén se encontraba en la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947, en que se especificaba que la ciudad de Jerusalén sería constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial y sería administrada por las Naciones Unidas. El Comité consideraba que el libre acceso de los creyentes de todas las religiones a los Santos Lugares podía garantizarse únicamente bajo un estatuto internacionalizado de corpus separatum, y esperaba que la declaración de los Estados Unidos no entrañase la intención de prejuzgar esa delicada cuestión. El Comité expresó su agradecimiento a los gobiernos que habían decidido retirar sus embajadas de Jerusalén, en manifestación de su respeto al derecho internacional.

29. Tras haber expropiado las autoridades israelíes vastas extensiones de tierra de propiedad árabe algunos días después de la aprobación, en forma unánime, por el Consejo de Seguridad de su resolución 465 (1980), el Presidente expresó la profunda preocupación que causaban al Comité esos atropellos cometidos por el Gobierno de Israel, los cuales demostraban claramente que Israel no tenía intención alguna de contribuir al progreso hacia un arreglo pacífico del problema del Oriente Medio; el Presidente pidió una vez más que el Consejo de Seguridad adoptase medidas concretas y prácticas.

2. Examen de los acontecimientos relativos al Oriente Medio

30. Al examinar los acontecimientos que han tenido lugar en relación con la cuestión del Oriente Medio, el Comité recordó una vez más las recomendaciones detalladas y ordenadas que había formulado sobre los derechos inalienables del pueblo palestino, que la Asamblea General había hecho suyos repetidamente, y en ocasión más reciente en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia.

31. El Comité estima necesario subrayar una vez más que la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, es indispensable para un arreglo general, justo y duradero de la cuestión de Palestina, que es el núcleo del conflicto del Oriente Medio. El Comité recordó que la Asamblea General, en su resolución 34/65 B, había advertido con preocupación que los acuerdos de Camp David se habían concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino; que la resolución había rechazado las disposiciones de los acuerdos que pasaban por alto, infringían, violaban o negaban los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que contemplaban y toleraban la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos que ocupaba desde 1967; que en la resolución se condenaban enérgicamente todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de palestina, y se declaraba que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecían de validez por cuanto pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

32. El Comité también tomó nota de que la Asamblea General, en su resolución ES-7/2, aprobada en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, había reafirmado los principios que habían guiado al Comité al formular sus recomendaciones.

3. Medidas adoptadas por otras organizaciones

33. El Comité tomó nota con gran interés de las medidas adoptadas durante el año por otros órganos y organizaciones en relación con cuestiones de importancia para la labor del Comité. Entre los órganos y organizaciones que adoptaron tales medidas estaban los siguientes:

a) La Comisión de Derechos Humanos, la cual en su 36° período de sesiones, celebrado del 4 de febrero al 14 de marzo de 1980, había aprobado resoluciones en

que se condenaban las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados, así como las medidas administrativas y legislativas adoptadas por las autoridades de Israel para alentar, promover y expandir la creación de asentamientos en los territorios ocupados, lo cual demostraba una vez más la determinación de Israel de anexarse dichos territorios. La Comisión también había expresado profunda preocupación por las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 6/, en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén.

b) El Comité Consultivo Político de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, el cual, en una declaración aprobada en la reunión celebrada en Varsovia los días 14 y 15 de mayo de 1980, había subrayado y reafirmado la postura positiva de los países interesados y había declarado, entre otras cosas, que hacía mucho que podía haberse logrado una paz duradera en el Oriente Medio sobre la base de un arreglo político global sobre esa región con la participación directa de todas las partes interesadas - inclusive el pueblo árabe palestino a través de su representante, la Organización de Liberación de Palestina - y del respeto de los intereses legítimos de todos los Estados y pueblos del Oriente Medio, incluso Israel; tal arreglo requería el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados en 1967, el restablecimiento del derecho del pueblo árabe de Palestina a la libre determinación, incluso el establecimiento de su propio Estado independiente, así como garantías para el reconocimiento efectivo de la soberanía y la seguridad de todos los Estados de la región; requería también que no se tomaran medidas que hicieran aún más difícil el logro de esos objetivos. El texto completo de la declaración figura en el documento A/35/237-S/13948.

c) La Organización de la Conferencia Islámica, la cual, en un período extraordinario de sesiones de sus Ministros de Relaciones Exteriores, celebrado en Islamabad (Pakistán) del 27 al 29 de enero de 1980, en su 11.ª Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo, y en un período extraordinario de sesiones de su Comité de Al Quds, celebrado en Casablanca (Marruecos), del 16 al 18 de agosto, había reafirmado su posición respecto de la cuestión de Palestina en las declaraciones finales adoptadas y las resoluciones aprobadas. Esas declaraciones y resoluciones figuran en los documentos A/35/109-S/13810, A/35/419-S/14129 y S/14169, respectivamente. También había celebrado un segundo período extraordinario de sesiones de sus Ministros de Relaciones Exteriores en Ammán (Jordania), los días 11 y 12 de julio, dedicado exclusivamente a la cuestión de Palestina. En ese período de sesiones se había aprobado una resolución en la que, entre otras cosas, se consideraba que los Acuerdos de Camp David y el Tratado de Paz entre Egipto e Israel eran una conspiración contra el futuro de Jerusalén y los demás territorios árabes ocupados que debía ser rechazada categóricamente, y cuyas repercusiones y consecuencias deberían resistirse; en la resolución los Ministros de Relaciones Exteriores se negaban a reconocer soluciones separadas y parciales de la cuestión de Palestina. La Conferencia pidió también a la Asamblea General que, en su período extraordinario de sesiones de emergencia dedicado a Palestina, examinara los medios para lograr la aplicación de sus resoluciones sobre la cuestión de Palestina, inclusive la imposición de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esas resoluciones que se reproducen en el documento A/35/384-S/14097.

6/ Naciones Unidas Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

d) La reunión de Jefes de Estado y de Gobierno y de Ministros de Relaciones Exteriores del Consejo de Europa, celebrada en Venecia (Italia), la cual, en su declaración de 13 de junio de 1960, había expuesto en detalle su posición sobre el Oriente Medio. El Comité consideraba especialmente significativo el hecho de que los Nueve hubieran adoptado una posición firme respecto de la cuestión de Palestina y hubieran declarado que el pueblo palestino debía poder ejercer plenamente su derecho a la libre determinación; que la Organización de Liberación de Palestina debía participar en las negociaciones que se celebraran a esos efectos; que Israel debía poner término a la ocupación de los territorios que había mantenido ocupados desde 1967; que los asentamientos israelíes constituían un serio obstáculo para la paz en el Oriente Medio y eran ilegales con arreglo al derecho internacional, y que los Nueve no aceptarían ninguna iniciativa unilateral destinada a modificar la condición jurídica de Jerusalén. El Comité consideraba que esa declaración era un importante avance en lo tocante a la comprensión por los Nueve de la cuestión de Palestina, así como un paso importante hacia la solución del problema.

e) El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, el cual, en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown (Sierra Leona) del 18 al 28 de junio, había aprobado una resolución sobre la cuestión de Palestina, en la que reafirmaba su posición al respecto, así como su decidido apoyo al pueblo palestino, dirigido por su único representante legítimo, es decir, la Organización de Liberación de Palestina. Los Ministros también habían condenado la política expansionista de Israel y todos los acuerdos parciales y tratados separados que constituían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino y de las resoluciones aprobadas en varios foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, y que impedían la realización de la aspiración de ese pueblo a volver a su patria, a la libre determinación y al ejercicio de la plena soberanía sobre su territorio.

4. Asistencia a conferencias

34. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 34/65 C de la Asamblea General, en que, entre otras cosas, se autorizaba a Comité a enviar delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considerara apropiada tal representación, el Comité aceptó varias invitaciones en 1980.

35. El Comité estuvo representado en la Conferencia Islámica, celebrada en Islamabad (Pakistán) del 17 al 22 de mayo de 1980; en la Semana de Solidaridad con el Pueblo Palestino, organizada por el Comité de Solidaridad de la República Democrática Alemana en Berlín del 2 al 8 de junio, y en una conferencia, sobre el Parlamento mundial de los pueblos en pro de la paz, organizada por el Consejo Mundial de la Paz en Sofía (Bulgaria), del 23 al 27 de septiembre.

36. El Comité también ha aceptado una invitación de la Asociación de Progreso Internacional para asistir a una conferencia sobre los aspectos jurídicos del problema de Palestina, especialmente la cuestión de Jerusalén, que se celebrará en Viena, Austria, del 5 al 7 de noviembre de 1980.

37. En cada caso los representantes del Comité aprovecharon la oportunidad para dar a conocer la labor del Comité y sus recomendaciones y para examinar los medios de promover la aplicación de dichas recomendaciones. Quedó demostrado en forma decisiva que existía una considerable comprensión de los problemas del pueblo palestino y solidaridad con ellos, así como interés en la labor del Comité y la acción de las Naciones Unidas al respecto.

C. Medidas adoptadas en cumplimiento de los párrafos 2 y 7 de la resolución 34/65 D de la Asamblea General

38. El Comité desea destacar la importancia que asigna a la labor que realiza la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos y la necesidad de suministrarle recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

39. En el párrafo 1 de la resolución 34/65 D la Asamblea General pedía al Secretario General que diera a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos la nueva denominación de División para los Derechos de los Palestinos y le proporcionara los recursos necesarios para que cumpliera con las crecientes responsabilidades que le había conferido la Asamblea. En el párrafo 2 de dicha resolución la Asamblea General pedía al Secretario General que velara por que la División para los Derechos de los Palestinos, en consulta con el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y bajo su orientación, continuara desempeñando su labor.

40. El Comité tomó nota asimismo de que, hasta tanto se obtuvieran las recomendaciones de un grupo de trabajo interdepartamental establecido por el Secretario General, no se modificaría la denominación de la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos. No obstante, tomó nota con agradecimiento de que se habían adoptado medidas inmediatas a fin de reforzar la Dependencia Especial, lo cual había permitido a la Dependencia ampliar el alcance de su labor. El Comité consideró que aún no había transcurrido el tiempo suficiente necesario para determinar si debía seguirse, fortaleciendo la Dependencia Especial a fin de que pudiera cumplir el programa ampliado de trabajo que se le había confiado y que probablemente se le confiara en el futuro, por lo que decidió mantener la cuestión en constante examen.

41. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 34/65 D, la Dependencia Especial organizó dos seminarios sobre los derechos de los palestinos; el primero de ellos se celebró en Arusha (República Unida de Tanzania) del 14 al 18 de julio de 1980, y el segundo, en Viena del 25 al 29 de agosto de 1980. El Comité, que estuvo representado en ambos seminarios, considera que han sido de suma utilidad ya que han permitido la reunión de académicos y otras personas interesadas en la cuestión de Palestina y el intercambio de opiniones, lo cual ha de constituir una valiosa aportación en la tarea de informar a la comunidad internacional de los distintos aspectos de la cuestión. Oportunamente se publicarán los documentos presentados en los seminarios.

42. El Comité también tomó nota con satisfacción de que, gracias a la cooperación del Departamento de Información Pública, se estaba dando la más amplia difusión posible a las publicaciones preparadas por la Dependencia Especial, y de que en el 22° Festival Cinematográfico Anual de los Estados Unidos, patrocinado por la Asociación de Fílmotecas Educativas en Nueva York en mayo de 1980, se había concedido un premio a la película preparada en 1979 por el Departamento de Información Pública en consulta con el Comité.

43. El Comité observó, una vez más, que un gran número de países había respondido con entusiasmo a la invitación a observar el Día Internacional de la Solidaridad en 1979. En consecuencia, recomendó que en 1980 las actividades de observación del Día de la Solidaridad fueran similares a las de 1979 y que se convocara una reunión especial del Comité a la que se invitaría a todos los Estados Miembros y en la que se formularían declaraciones y se leerían los mensajes enviados por jefes de Estado

y de gobierno. Cabe esperar que, con la ayuda de los centros de información de las Naciones Unidas, muchos gobiernos observen una vez más el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino en forma adecuada.

44. Se informó al Comité de que, atendiendo a las peticiones formuladas en los párrafos 5 y 7 de la resolución 34/65 D de la Asamblea General, se estaban tomando medidas para emitir en enero de 1981 una serie de sellos conmemorativos de las Naciones Unidas. A partir de noviembre de 1980, también se exhibiría en las zonas de la Sede de las Naciones Unidas destinadas al público una exposición fotográfica cuya finalidad era mantener a los visitantes informados de la grave situación en Palestina, así como de los derechos inalienables del pueblo palestino.

V. RECOMENDACIONES DEL COMITE

45. La retirada aprobación por la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercer y trigésimo cuarto, así como en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, de las recomendaciones del Comité aumenta la convicción de éste de que la adopción por el Consejo de Seguridad de medidas positivas podría crear las condiciones necesarias para una paz justa y duradera, ya que tales recomendaciones contienen los principios básicos relativos al problema de Palestina en el marco de la situación reinante en el Oriente Medio. En consecuencia, el Comité decidió por unanimidad volver a reiterar la validez de esas recomendaciones, las cuales se adjuntan al presente informe.

46. El Comité insta una vez más al Consejo de Seguridad a adoptar medidas positivas en relación con dichas recomendaciones que, en repetidas oportunidades, se han señalado a la atención del Consejo poniendo de relieve la necesidad de su urgente puesta en práctica.

47. El Comité señala nuevamente a la atención de la Asamblea General su opinión ponderada de que los Acuerdos de Camp David y las consiguientes negociaciones que siguen llevándose a cabo contravienen el párrafo 4 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1978, y los párrafos 1 y 2 de la resolución 34/65 B de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1979, en la medida en que en ellos no se tuvieron en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino y se negociaron sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino.

48. El Comité considera que una mayor comprensión de la justa causa del pueblo palestino contribuiría en gran medida a la justa solución de la cuestión de Palestina, y que el Comité debe continuar sus esfuerzos por lograr una mejor comprensión del problema a fin de promover la aplicación de sus recomendaciones.

Recomendaciones del Comité que hizo suyas la Asamblea General
en su trigésimo primer período de sesiones

I. CONSIDERACIONES Y DIRECTRICES BASICAS

59. La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y, por consiguiente, el Comité destaca su creencia de que no puede preverse ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino.
60. Los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a retornar a sus hogares y bienes, así como a lograr la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, son apoyados por el Comité con la convicción de que la plena realización de estos derechos contribuirá decisivamente a una solución cabal y definitiva de la crisis del Oriente Medio.
61. La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con las otras partes y sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas.
62. El Comité recuerda el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y destaca la consiguiente obligación de una evacuación completa y rápida de todo territorio así ocupado.
63. El Comité considera que todos los interesados tienen el deber y la responsabilidad de poner a los palestinos en condiciones de ejercer sus derechos inalienables.
64. El Comité recomienda que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen funciones más amplias e influyentes para promover una solución justa de la cuestión de Palestina y llevar a la práctica tal solución. El Consejo de Seguridad, en particular, debería adoptar medidas adecuadas para facilitar el ejercicio por los palestinos de su derecho de retorno a sus hogares, tierras y bienes. Además, el Comité insta al Consejo de Seguridad a promover medidas encaminadas hacia una justa solución, teniendo en cuenta todas las facultades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.
65. Teniendo presente esta perspectiva, y sobre la base de las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas, el Comité, luego de tener debidamente en cuenta todos los hechos, así como las propuestas y sugerencias formuladas en el curso de las deliberaciones, presenta sus recomendaciones sobre las modalidades para la realización del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

* Publicadas anteriormente como anexo I en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35, (A/32/35).

II. EL DERECHO DE RETORNO

66. El derecho natural e inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares fue reconocido en la resolución 194 (III), que la Asamblea General ha reafirmado casi todos los años desde su aprobación. Ese derecho fue también reconocido unánimemente por el Consejo de Seguridad en su resolución 237 (1967); hace ya mucho tiempo que debería haberse llevado a cabo la aplicación urgente de esas resoluciones.

67. Sin perjuicio del derecho de todos los palestinos a retornar a sus hogares, tierras y bienes, el Comité considera que el programa de aplicación del ejercicio de este derecho puede efectuarse en dos fases:

Primera fase

68. La primera fase entraña el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados como resultado de la guerra de junio de 1967. El Comité recomienda:

- i) Que el Consejo de Seguridad pida la aplicación inmediata de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no sea vinculada con ninguna otra condición;
- ii) Que los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y/o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adecuadamente financiados y facultados, se utilicen para ayudar a resolver los problemas logísticos que plantee el reasentamiento de los que retornen a sus hogares. Estos organismos podrían ayudar también, en cooperación con los países huéspedes y la Organización de Liberación de Palestina, a identificar a los palestinos desplazados.

Segunda fase

69. La segunda fase trata del retorno a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomienda:

- i) Que, mientras se lleva a cabo la primera fase, las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, como representante provisional de la entidad palestina, procedan a efectuar los arreglos necesarios para que los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 puedan ejercitar su derecho de retorno a sus hogares y bienes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, con la resolución 194 (III) de la Asamblea General;
- ii) Que a los palestinos que decidan no retornar a sus hogares se les pague una indemnización justa y equitativa según lo previsto en la resolución 194 (III).

III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA SOBERANIA

70. El pueblo palestino tiene el derecho inmanente a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina. El Comité considera que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas es una conditio sine qua non para que el pueblo palestino puede ejercer sus derechos inalienables en Palestina. El Comité considera, además, que con el regreso de los palestinos a sus hogares y bienes y con la creación de una entidad palestina independiente, el pueblo palestino podrá ejercer sus derechos a la libre determinación y a decidir su forma de gobierno sin injerencias externas.

71. El Comité estima también que las Naciones Unidas tienen el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria para promover el desarrollo y la prosperidad económicos de la entidad palestina.

72. Con estos fines, el Comité recomienda:

a) Que el Consejo de Seguridad establezca un calendario para el retiro total de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967. Dicho retiro debería ser completado a más tardar el 1° de junio de 1977;

b) Que el Consejo de Seguridad disponga, en caso necesario, el envío de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro;

c) Que el Consejo de Seguridad pida a Israel que desista de establecer nuevos asentamientos y que, durante este período, se retire de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Los bienes árabes y todos los servicios esenciales de estas zonas deberán mantenerse intactos;

d) Que se pida también a Israel que acate escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declare, en tanto que se efectúa su rápido retiro de estos territorios, que reconoce la aplicabilidad de ese Convenio;

e) Que las Naciones Unidas se hagan cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos y que, en colaboración con la Liga de Estados Arabes, entreguen posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino;

f) Que las Naciones Unidas presten asistencia, en caso necesario, para establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental;

g) Que tan pronto como se haya establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, adopten nuevas disposiciones, teniendo en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que las Naciones Unidas proporcionen la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
